

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003050202000040700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese los documentos contentivos de las “novedades al préstamo” de que tratan los hechos “2.7”, “3.7” y “4.7”, debidamente suscritos y aceptados por el deudor, toda vez que con éstas se modifican tanto los capitales, la cantidad de cuotas y valor de las obligaciones pactadas en los pagarés No. 504 2856932400, 510 2580797900 y 510 2116984600.

2. Deberá precisarse sucintamente y a día cierto por el acreedor desde cuando está haciendo uso de la cláusula acceleratoria con relación a los pagarés pactados en cuotas, puesto que se están relacionando las cuotas vencidas y no pagadas hasta el mes de abril del año 2020 y la demanda fue presentada hasta el 14 de agosto de 2020, de conformidad con inciso tercero del art. 431 *Ibidem*.

3. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, con relación a la dirección electrónica del demandado, “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

4. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos, el escrito de medidas cautelares, así como del escrito subsanatorio, en especial de los pagarés No. 2116985500, 504 2856932400, 510 2580797900, 510 2116984600 y 510 2585456200, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y estar en custodia del juzgado y para evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. De igual forma de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá pedir cita previa a la Secretaría de este Despacho a los correos habilitados para ello, en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notifica por anotación en el
estado. No. 26 de hoy
26 OCT 2020 las 8:00 a.m.
SECRETARIA.